



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de mayo de 2008.
C-38-08.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-176-08 mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto a la solicitud de revocatoria, por vía administrativa, de la resolución D.N. 2-0073 de 24 de enero de 2006, que adjudica a Leonarda Guerrero (nombre legal) o Leonarda Ramos (nombre usual), una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (OHA+4472m2), que posteriormente dio origen a la finca 37447, inscrita en el Registro Público en el documento 911939, de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña la solicitud de revocatoria, el licenciado Francisco Newball P., apoderado legal del peticionario, invoca como causal para la revocatoria de la citada resolución la contenida en el numeral 2 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que tal medida procederá cuando el beneficiario de la adjudicación haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla; alegando en este sentido que la adjudicataria efectuó declaraciones falsas en su solicitud, al afirmar que el terreno objeto de la misma tenía el carácter de baldío, desconociendo la posesión que por más de 44 años ejerció su padre, Eusebio Ramos (q.e.p.d.), del cual aduce ser heredero.

En sustento de su pretensión, el licenciado Newball ha aportado como pruebas: copia autenticada de la escritura pública D.N. 2-0073 de 24 de enero de 2006, por la cual se protocoliza la resolución de adjudicación que dio origen a la finca 37447, previamente descrita; certificación de fecha 31 de agosto de 2006, expedida por esta misma entidad, en la cual se hace constar la propiedad de dicha finca por parte de la adjudicataria, Leonarda Guerrero o Leonarda Ramos; documento privado firmado por supuestos testigos de la

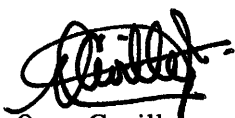
ocupación ejercida por Eusebio Ramos (q.e.p.d.) sobre el terreno que comprende dicha finca; y fotografías de la casa de barro que éste habitaba.

Importa señalar en relación con el caso bajo examen, que en el expediente correspondiente a la adjudicación del globo de terreno antes descrito consta que dicho trámite se inició en virtud de una solicitud presentada de manera conjunta por Eusebio Ramos (q.e.p.d.) y Leonarda Guerrero (nombre legal) o Leonarda Ramos (nombre usual), el cual continuó con esta última como única peticionaria, luego del fallecimiento del primero. Del mismo modo reposan en el referido expediente los informes de las inspecciones oculares realizadas (fojas 7, 25, 39), el informe de mensura (foja 8), la hoja de colindancia (foja 6), las certificaciones sobre la fijación y desfijación de los edictos emplazatorios (fojas 13 a la 15; 29 a la 31), la publicación de los mismos (fojas 16 a la 18; 45 a la 47), al igual que los demás requisitos exigidos en la ley para el trámite de este acto administrativo. Aunado a lo anterior, vale destacar que del estudio de dicho expediente se advierte que no hubo oposición de terceros interesados, conforme a lo previsto en el artículo 133 del Código Agrario.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas y en atención al hecho que las pruebas que reposan en el expediente no constituyen elementos de juicio suficientes para acreditar la veracidad de los argumentos esgrimidos por el solicitante, ni la configuración de la causal invocada, este Despacho concluye que no resulta jurídicamente viable la solicitud de revocatoria administrativa de la resolución D.N. 2-0073 de 24 de enero de 2006, conforme lo solicita la Dirección Nacional de Reforma Agraria, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que la ley permite interponer a los afectados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.
OC/au.

Adjunto 2 expedientes.

